REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00061-00 PROCESO DE REGULACIÓN DE VISITA DE LA MENOR GERALDINNE ECHAVEZ FONTALVO seguido por YEISON JAVIER ECHAVEZ ALVARADO, por intermedio de apoderado judicial contra SIRLEY FONTALVO CADENA.

ASUNTO A TRATAR.

Procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias, y se fijara fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 del CGP., dentro del proceso que iniciara el señor YEISON JAVIER ECHAVEZ ALVARADO, en contra de la señora SIRLEY FONTALVO CADENA, a fin de establecer en régimen de visita de la menor GERALDINNE ECHAVEZ FONTALVO contra SIRLEY FONTALVO CADENA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 170 del CGP, establece que: *(...) El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia. (...)* y a su turno, el artículo 392 de la misma norma adjetiva, predica: *(...) En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere. (...).*

ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

Como quiera que el presente trámite, circula bajo las disposiciones generales del proceso verbal sumario, y vencido el término del traslado de la demanda, seria del caso decretar las pruebas solicitas por las partes y fijar fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP., pero, al estar ausente solicitud probatoria por parte de los sujetos procesales, se considera necesario además de fijar fecha, oficiosamente ordenarle al Instituto Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en El Banco, Magdalena, para que practique una valoración psicológica a los señores YEISON JAVIER ECHAVEZ ALVARADO y SIRLEY FONTALVO CADENA, padres de la menor para determinar su idoneidad para cuidar a su menor hija GERALDINNE ECHAVEZ FONTALVO.

Por otra parte, se fijará el próximo veintiocho (28) de septiembre de 2023 a las diez (10:00) de la mañana, para llevar a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del CGP.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

R E S U E L V E

PRIMERO: OFICIAR al Instituto Medicina Legal y Ciencias Forenses, con sede en El Banco, Magdalena, para que practique valoración psicológica a los señores YEISON JAVIER ECHAVEZ ALVARADO y SIRLEY FONTALVO CADENA, partes en el proceso de la referencia, para determinar su idoneidad para cuidar a su menor hija GERALDINNE ECHAVEZ FONTALVO.

SEGUNDO: FIJAR el próximo veintiocho (28) de septiembre de 2023 a las diez (10:00) de la mañana, para llevar a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUIS SEÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74aeb3d6b86affe77098db10557d499fdb56f204a0ee65d432cb2e1f76d04b3**
Documento generado en 02/08/2023 03:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica